

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Interrogatorio de Parte N° 2020-00174

Solicitante: Javier Vicente Munar.

Convocado: Javier Mauricio Vera Gutiérrez.

Atendiendo lo indicado en el acta que se levanta en ocasión a la audiencia de interrogatorio de parte, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte interesada, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de esta solicitud por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e0685a690879896f68f2e0ef7f4bdec303f91eefe6ac690b5bbaa34cba92b**

Documento generado en 23/06/2022 02:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00796

Demandante: Aura Dueñas Rodríguez.

Demandada: Sandra Duarte Toscano y Natalia Andrade Duarte.

PREVIO frente a resolver sobre la liquidación del crédito allegada, la parte actora aporte constancia de pago de las cuotas de administración expedida por la representante legal de la copropiedad, causadas entre los meses en los cuales se liquidó el crédito

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 258ae3bcc1ef4ed58dd43e76440f7467302e20ff7529234303dd58ac695696cb

Documento generado en 23/06/2022 02:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00204

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Olga Raquel Villamizar Beltrán.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Olga Raquel Villamizar Beltrán**, bajo las exigencias de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni planteo medios de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 12 de mayo de 20221, corregido el 17 de agosto de esa misma anualidad.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$1.865.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272fc687d3478d9f8efb244c846814b0d8c2ee302949a6e502b83cf82441a0f4**

Documento generado en 23/06/2022 02:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00890

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandada: Juan Rodolfo José Norden Barrios.

Téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes que auto que libró mandamiento de pago fue proferido el **23 de septiembre de 2021** y notificado por estado No 124 de 24 de la misma calenda.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d32de2d7a19204cefe0016f3784aaab2b25fd69fd981cc9c3d645a813d1bbd3**

Documento generado en 23/06/2022 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00712

Demandante: Seguros Generales Suramericana S.A.

Demandada: Gabriel Moreno Mosquera, Jorge Andrés Zuleta Rivera,
Álvaro Vicente Rivera Vergara e Hilda Leonor Rivera
Vergara.

Con vista a la petición anterior proveniente de la parte actora, el
Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la terminación del proceso por ***pago total de la obligación.***
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
3. Sin condena en costas para las partes.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56a57367df2618e01bef1f1b9f9ec22664b7586c92ff99cb0af212987444fc2**

Documento generado en 23/06/2022 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00890

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandada: Juan Rodolfo José Norden Barrios.

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho
DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Juan Rodolfo José Norden Barrios** bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 23 de septiembre de 2021.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$1.765.000**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8806609f878884674b4f1d069273f4535df2276ae90c18c71df5b09ae07627cc**

Documento generado en 23/06/2022 02:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01138

Demandante: Jhon Humberto Olmos Mora.

Demandada: J Vasco Decoraciones Ltda.

Vistas las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a tener en cuenta el trámite de notificación, la parte actora acredite que junto con la comunicación remitida a la sociedad deudora, se envió copia del escrito de demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495893e007564a1c498d66af33acc32ec29e211107e3d45655f785a043a256c4**

Documento generado en 23/06/2022 02:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No 2022-00014

Proceso: Despacho comisorio No 24

Comitente: Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá.

Proceso: Divisorio No. **2019-00111-00**

Demandante: Carlos Alfonso Moreno Novoa.

Demandada: Piedad Vanegas Torres.

Toda vez que no fue posible llevar a cabo la diligencia encomendada por el superior, por cuanto la titular de este estrado judicial fue designada como clavera en el proceso electoral del 29 de mayo de esta anualidad, el Despacho DISPONE:

1.- **PROGRAMAR** la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **veinticinco (25)**, del mes de **julio**, del año 2022, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1576947, Apartamento 301, ubicado en la Calle 86 No 11-19 Edificio Belmonte en la cabecera,

2.- Comuníquesele esta decisión al **secuestre designado**, al **Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S.**, por el medio más expedito, a fin de que comparezca en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación a tomar posesión al cargo. Hágasele saber que la presente designación es de obligatorio cumplimiento.

La dirección donde recibe notificaciones es la Carrera 54 No 70-39 de Bogotá; Teléfono 3004469978; correo nelcont@gmail.com

4.- **Comuníquesele** esta decisión el juzgado comitente, y la fecha programada para realizará la comisión impartida.

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2022-00014)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a118ad8df2efbae5f03776b0246e6bd852eca3a0ef15f3f71b51d24f718ae07**

Documento generado en 23/06/2022 02:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00144

Demandante: Efco S.A.S.

Demandada: Soluciones MFN S.A.S.

Atendiendo la solicitud que antecede y examinado el auto que libró mandamiento de pago, se advierte la existencia de un error.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser errores aritméticos y por cambio de palabras, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR el valor de la factura No **FVE 759**, correspondiendo su monto a **\$14.948.936** M/Cte., por haberse realizado un abono por valor de \$519.963 y no como allí se indicó (\$15.768899)

Y el valor de la factura **FVE 786** es por la cifra de **\$9.170.206** M/Cte., por haberse efectuado un abono de \$ 4.430.362 M/Cte., y no como allí se indicó (\$13.600.568).

En lo demás permanezca incólume.

Comuníquese esta decisión, junto con el auto proferido el 29 de abril de 2022, a la parte pasiva, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42c0cd9a8fa2a9444cceba8b3b80fa409b72932390501ac7223f42c2fcea18f**

Documento generado en 23/06/2022 02:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal de Cumplimiento de Contrato-N° 2022-00286

Demandante: Guillermo León Arboleda Serna.

Demandada: Mariano de Jesús Balaquera Ravelo.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 29 de marzo de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b8658a32c1515d6ae081c9e7a32dabb591d404e0d296ab0bc981c0ec9e52bc**

Documento generado en 23/06/2022 02:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Pertenencia N° 2022-00290

Demandante: María Gladys Sánchez Rivas.

Demandado(s): Vicente Córdoba y Personas Indeterminadas.

Teniendo en cuenta que fue subsanada en término y en debida forma la presente acción declarativa, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA de DOMINIO (Ley 1564 de 2012) promovida por **María Gladys Sánchez Rivas** contra **Vicente Córdoba y Personas Indeterminadas**.

- 1.- Tramítese por la vía del proceso Verbal.
- 2.- Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.
- 3.- Disponer la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión. Oficiese.
- 4.- **Ordenar** que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- 5.- **Emplazar** a las **personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de titulación** a fin de que concurran a este proceso para hacer valer sus derechos. Realícese la publicación en uno de los siguientes medios escritos de comunicación y en los términos del art. 108 del Código General del Proceso: La República, El Tiempo o El Espectador.
- 6.- Efectuado lo anterior, SECRETARÍA remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en el que incluirá el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
- 7.- Ordenar a la demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo

dispuesto en el art. 14, ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7° del art. 375 del C. G. del P.

8.- Una vez se encuentre inscrita la demanda y publicada la valla, la parte interesada **aporte** al Despacho fotografías que den constancia de la actuación, y por secretaría se procederá a remitir comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

9.- Se le reconoce personería al abogado **Migdonio Antonio Quiñones Mina**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00290

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da973ddc8d18e52c09d0b451b51ad1d25cbe009c724e97e032a8394ad901aa48**

Documento generado en 23/06/2022 02:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00316

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: **María Sandra Yaneth Duque Poveda.**

Atendiendo a la solicitud que antecede, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia.

2. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3. Sin condena en costas ni perjuicios.

4. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b9b3388d2e7f856c0c6960affe71bd87ccc71cf049a3a1805296108d9dd942**

Documento generado en 23/06/2022 02:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00362

Demandante: Bancolombia.

Demandada: For U Tech S.A.S.

En atención a la documental aportada, el Despacho DISPONE:

1.- De conformidad a lo reglamentado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada del mandamiento de pago a la sociedad *For U Tech S.A.S.*, por **conducta concluyente**, desde la notificación por estado de esta decisión

2.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado *Leonardo Jiménez Galeano* como mandatario judicial de la sociedad demandada *For U Tech S.A.S* en los términos del poder adjunto.

3.- Secretaría contabilice los términos con los que cuenta la parte ejecutada para ejercer su derecho de defensa.

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f7ac5fba31098cb52cc36ab41c5c36b518b68fb3b81cc438fd383111ea5c06**

Documento generado en 23/06/2022 02:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Pertenencia N° 2022-00368

Demandante: Edilberto Villada Ospina.

Demandado: Consuelo María Ríos Montes y personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta que fue subsanada en término y en debida forma la presente acción declarativa, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA de DOMINIO (Ley 1564 de 2012) promovida por **Edilberto Villada Ospina** contra **Consuelo María Ríos Montes y personas indeterminadas**.

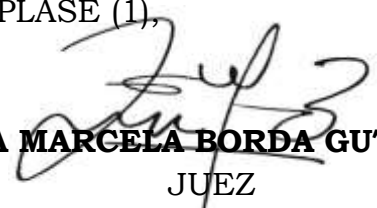
- 1.- Tramítese por la vía del proceso Verbal.
- 2.- Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.
- 3.- Disponer la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión. Oficiese.
- 4.- **Ordenar** que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- 5.- **Emplazar** a las **personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de titulación** a fin de que concurran a este proceso para hacer valer sus derechos. Realícese la publicación en uno de los siguientes medios escritos de comunicación y en los términos del art. 108 del Código General del Proceso: La República, El Tiempo o El Espectador.
- 6.- Efectuado lo anterior, SECRETARÍA remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en el que incluirá el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

7.- Ordenar a la demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el art. 14, ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7º del art. 375 del C. G. del P.

8.- Una vez se encuentre inscrita la demanda y publicada la valla, la parte interesada **aporte** al Despacho fotografías que den constancia de la actuación, y por secretaría se procederá a remitir comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

9.- Se le reconoce personería al abogado **Omar Ocampo Hoyos**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9ab43bf345d9fb24fd4213313c48a2f67efac30ec64cc483f1b39ad1bbcc5781**

Documento generado en 23/06/2022 02:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario-Nº 2022-00376

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado: Fabio Eduardo Durán Cáceres.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 26 de abril de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3b74c95f9b0790bc5c935e6de9e5e887575fead7ac19035539f7642d5e53d1**

Documento generado en 23/06/2022 02:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00380

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Raúl Jaime.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Raúl Jaime**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$58.385.872** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 9251032173

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación es decir, **15 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 ibídem) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado *Jorge Portillo Fonseca* como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00380)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df103b647f4a0c30644f4c158eac910440e1f567c2a958da9a6dc3d845f4048c**

Documento generado en 23/06/2022 02:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00384

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: José Joaquín Romero Velásquez.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, secretaría proceda a publicar y desanotar en debida forma el auto de inadmisión, tal y como lo prevé el artículo 295 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87
Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ad514a67cc1cc0f1bcaa8759cad8f24c2e660e637e1e24c4c814912a112c6b**

Documento generado en 23/06/2022 02:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00384

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: José Joaquín Romero Velásquez.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite el envío de la comunicación de entrega voluntaria al garante, en la que se le concede el término de cinco (5) días para efectuar dicho trámite, a partir del **29 de marzo de 2022**, fecha en la cual se inscribió el registro de ejecución, según lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 art. 61 Num. 1 y Decreto 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.2.3 inciso 2° Num. 2°).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 Hoy 27 de abril de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f856174949986e1e308d5b871b25d50efca7db85bc4ce3259049efd0c7675c9b**

Documento generado en 25/04/2022 09:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01138

Demandante: Jhon Humberto Olmos Mora.

Demandada: J Vasco Decoraciones Ltda.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, frente a la nota devolutiva por falta de pago de los derechos de registro.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue certificado de tradición del inmueble cautelado, actualizado, donde figure el registro de la medida decretada por esta sede judicial, lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito respecto de dicha medida, conforme el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869f4185f52c32d28f26c15db80a949d906e8ee23702f3ce1f514819448f83fc**

Documento generado en 23/06/2022 02:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00396

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandada: Yenny Paola Rojas Gallego.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa GMX-302 adelantada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Yenny Paola Rojas Gallego.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa GMX-302.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87
Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf275b371e36a4d914abe0bcd8bfd4eb3f8a9f1e5b0118a734b807802fc20dd5**

Documento generado en 23/06/2022 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00400

Demandante: RTA Taxi S.A.S.

Demandada: Blanca iris Oviedo Leal.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa WEW 774 adelantada por RTA Taxi S.A.S. en contra de Blanca iris Oviedo Leal.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa WEW 774. Oficiese.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87
Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0c29f2839d39f0142231d41f2bb718fb14e882e6dd87179826e421bfaf9457**

Documento generado en 23/06/2022 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de División Material N°2022-00406

Demandante: Hernán Armando Martínez Flórez.

Demandado: María Rosalba Flórez Romero.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales, establecidos en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso y demás normas concordantes el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL promovida por **Hernán Armando Martínez Flórez** Contra **María Rosalba Flórez Romero**.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- Imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL para el proceso divisorio, previsto en el Código General del Proceso

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso.

5.- Ordenar la **INSCRIPCIÓN** de la presente demanda en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria **50S-562916** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la zona correspondiente.

6.- Se le reconoce personería al abogado **Marco Antonio Suárez Riveros**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb515408b26e5b52666713537c7afe6099285167cf0deec843022b7a0dd83db**

Documento generado en 23/06/2022 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de División Material N°2022-00406

Demandante: Hernán Armando Martínez Flórez.

Demandado: María Rosalba Flórez Romero.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales, establecidos en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso y demás normas concordantes el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL promovida por **Hernán Armando Martínez Flórez** Contra **María Rosalba Flórez Romero**.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- Imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL para el proceso divisorio, previsto en el Código General del Proceso

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso.

5.- Ordenar la **INSCRIPCIÓN** de la presente demanda en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria **50S-562916** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la zona correspondiente.

6.- Se le reconoce personería al abogado **Marco Antonio Suárez Riveros**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb515408b26e5b52666713537c7afe6099285167cf0deec843022b7a0dd83db**

Documento generado en 23/06/2022 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00412

Demandante: Banco AV Villas S.A.

Demandado: Ingrit Danila Pacheco Cubillos.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco AV Villas S.A.** contra **Ingrit Danila Pacheco Cubillos** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$72.888.852** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No.2860667.

2. **\$3.398.570** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual de 9.60% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **2 de octubre de 2021 al 7 de marzo de 2022.**

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 9 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. NEGAR la pretensión contenida en el numeral tercero del escrito de demanda, por presentarse un anatocismo con los intereses de plazo según lo señalado en el escrito de subsanación –art 2235 del Código Civil-.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

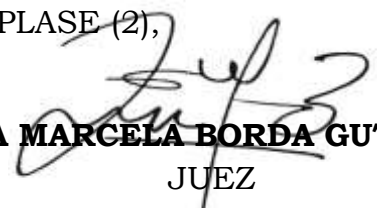
Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más

para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-00412

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51edc35dbe950e14b17ba2cb762255914942d5837ec6ee7ff1b1f6697e204eae**

Documento generado en 23/06/2022 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2022-00438

Demandante: José Fernando Lozano Arias.

Demandado: Reynel David Martin León.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **José Fernando Lozano Arias** contra **Reynel David Martin León**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$22.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 31 de octubre de 2019.

2. Por los intereses de plazo liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), causados desde el **31 de octubre al 30 de noviembre de 2019**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 31 de octubre de 2019 aportada como base de la obligación **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1° de diciembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. **\$8.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 6 de noviembre de 2019.

5. Por los intereses de plazo liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), causados desde el **6 de noviembre al 6 de diciembre de 2019**.

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 31 de octubre de 2019 aportada como base de la obligación **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 7 de diciembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. **\$10.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 2 de marzo de 2020.

8. Por los intereses de plazo liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), causados desde el **2 de marzo al 2 de abril de 2020**.

9. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 31 de octubre de 2019 aportada como base de la obligación **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 3 de abril de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Alberto Lloreda Hadeder** como apoderada del demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00438

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349602d4980dd5aedebfb14f095873d1e04deaeb5cc5b270d0ee707fb710aebb**

Documento generado en 23/06/2022 03:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2022-00486

Demandante: Hernán Mauricio Cabrera F.

Demandado: Alberto Vega Claros.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 9 de mayo de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36254fc5e84d56369ac2eb9bcb5fe3f649ae26a778ee6ce19929b670c063435**

Documento generado en 23/06/2022 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00390

Demandante: Systemgroup S.A.

Demandada: Carolina Díaz Páez.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 26 de abril de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b858520a085355270ab047775b5559334085425afaa66ea4e40edf462a150f0c**

Documento generado en 23/06/2022 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2022-00382

Causante: Emiliana Ángel Medina.

Herederos: William, Betty, Norbey y Armando en representación de Ana Bertilde del Carmen Ángel Medina y Luis Fernando y Yamile Ángel Jiménez en representación de su padre Marco Fidel Ángel Medina

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos como se encuentran los presupuestos de los artículos 487, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Despacho, el proceso de SUCESIÓN de **Emiliana Ángel Medina**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

1. Reconocer como herederos de la causante a William, Betty, Norbey y Armando en representación de Ana Bertilde del Carmen Ángel Medina y Luis Fernando y Yamile Ángel Jiménez en representación de su padre Marco Fidel Ángel Medina, como interesados en el presente sucesorio en su sobrinos y herederos del de *cujus*, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 491, numeral 1°, 2°, 3° *ejúsdem*).

2.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso.

3.- Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio, de conformidad a lo previsto en el art. 490, inciso primero *ejúsdem*. Para el efecto, realícese la publicación en uno de los siguientes medios escritos de comunicación y en los términos del art. 108 *ibídem*: El Tiempo, La República, o El Espectador.

1. Infórmese a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, la apertura de la presente sucesión, conforme lo ordena el numeral primero del art. 490 *ibídem*. **Ofíciase**.

2. Por secretaria inscribise y publique el presente trámite liquidatorio en el Registro Nacional de Aperturas de Procesos de Sucesión (Acuerdo PSAA14-10118).

3. Se le reconoce personería a la abogada *Alejandra Méndez Vallejo* como apoderada de los herederos, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00382)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c678c1276d2393b71d494b99b4afc4916aaf8d360ec4dcf1826815bce96b405**
Documento generado en 23/06/2022 02:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Solicitud de levantamiento de medida de embargo 1999-
123359

Demandante: Oswaldo Sotelo Medina.

Demandada: Abraham Castro.

Vistas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho
DISPONE:

1.- **REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** a Archivo Central, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cuál fue el trámite dado a los oficios No 1634 de 10 de diciembre de 2021 y 0587 de 28 de marzo de 2022, en cuanto a realizar la búsqueda del expediente radicado con el No 1999-123359 adelantado por Oswaldo Sotelo Medina contra Abraham Castro, el cual fue archivado en la **Caja No 02** que fue enviada en **junio de 2002** a sus dependencias, so pena de hacerse merecedor a las sanciones prevista en la Ley (num. 3 del art. 44 del C. G. del P.).

Se le recuerda que la contestación que le brindó a la abogada Luz Marina Guzmán el 26 de agosto de 2021 señala que la búsqueda del expediente se realizó en la caja **58**, dato que no coincide con la información relacionada en las planillas del Juzgado y aunado a ello, no indica de que año es dicho archivo.

En atención a su solicitud de desarchivar, me permito notificar que llevada a cabo la búsqueda por parte de la bodega MONTEVIDEO I, quien tiene la custodia de los procesos JURISDICCIÓN CIVIL MUNICIPAL, en relación al Proceso No. 1999-23359 del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL. Donde figuran las siguientes partes: Demandante: OSWALDO SOTELO MEDINA Demandado: CARLOS JULIO CORTES MUÑOZ, ABRAHAM CASTRO; sobre el particular, es importante indicar que luego de realizadas las labores administrativas de búsqueda con los datos suministrados dicha bodega, a través de la Asistente Administrativa SONIA ESPERANZA VEGA; Informo que en la caja 58 que reposa en bodega el proceso no se encontró ni físicamente, ni relacionado en planilla.

Por lo tanto, se solicitó búsqueda en bodega IMPRENTA, quien a través del asistente administrativo MILTON JULIAN MACHADO, informo que se ubicó la caja 58 entregada para custodia por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL a Archivo Central pero el proceso no se encontró físicamente.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, no es posible para Archivo Central dar razón del proceso solicitado por cuanto al verificar la caja 58 entregada por el Juzgado el proceso no se encontró físicamente y verificando módulos de Bodega Imprenta no se evidencia registros de desarchivo anteriores, por lo tanto, desconocemos el paradero del expediente.

Infórmese lo acá resuelto a la parte peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

JBR

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93695950663682912e2cddcbf5fc68a1b0eb2bdcfd7d45a64c6d6e5db5f27365**

Documento generado en 23/06/2022 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Levantamiento de Medida No 2011-00275

Demandante (s): Edificio Punto del Parque.

Demandado (s): Elcy Ramírez de Vieira.

Vistas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a Archivo Central, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cual fue el trámite dado al oficio No 10588 de 28 de marzo de 2022, en cuanto a realizar la búsqueda del expediente radicado con el No 2011-00275 adelantado por Edificio Punto del Parque contra Elcy Ramírez de Vieira y en caso de ser encontrado lo remitan a esta sede judicial, so pena de hacerse merecedor a las sanciones prevista en la Ley (num. 3 del art. 44 del C. G. del P.).

2.- **REQUERIR** a la parte interesada para que asista a las instalaciones de este estrado judicial y realice la revisión de las planillas y carpetas mediante los cuales se deja constancia del archivo de los expedientes, a efectos de que la copia de dicha acta pueda ser enviada a Archivo Central, para lo cual se le concede el término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir del enteramiento de esta decisión, so pena de tener por desistida esta solicitud. ***Líbrese telegrama***

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

JBR

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854e0f8d460e5436a5cfa6205c29d8e6e1f0879ee7495c1b3d93fb0a7e4e4a85**
Documento generado en 23/06/2022 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real No.2021-00548.

Demandante: Felipe Andrés Báez Nieto.

Demandado: Esneider Alvino Barbosa y Mireya Molina Cespedes.

Teniendo en cuenta lo mencionado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur, en los siguientes términos *“Así las cosas, si se requiere inscribir el embargo, es necesario que se expida nuevamente la orden de embargo indicando que los demandados son la señora MIREYA MOLINA CESPEDES C.C. 51.750.399 y el señor ESNEIDER ALVINO BARBOSA C.C. 19.435.385, y radicarlo en las ventanillas de esta Orip, donde se le asignará un nuevo turno de calificación previo pago de los derechos de registro a que haya lugar., el Despacho **DISPONE:***

1.- SECRETARÍA elabore de manera **INMEDIATA Y CORRECTA** el oficio de embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-40032748. El cual debe ser diligenciado conforme a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, adjuntando el auto de fecha 15 de junio de 2021.

2.- OFICIAR a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur*, para que proceda a registrar la medida de embargo sobre el folio de matrícula No 50S-40032748, la cual fue decretada por auto de fecha 15 de junio de 2021, sin necesidad de que se asigne un nuevo turno comoquiera que este trámite ya fue surtido por este asunto y el pago por los derechos a registrar, ya fue efectuado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy 24 de junio de 2022
El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9b7c1af12950309d029276a03c0dbe24d65289f44a38acdd7365ea92306c52**

Documento generado en 23/06/2022 05:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>